



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1997/SR.33  
18 de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 20 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RATTRAY

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico del Iraq

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 6 del programa)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico del Iraq (E/1994/104/Add.9; E/C.12/1994/6; E/C.12/Q/IRAQ.1; HR/CESCR/NONE/1997/3)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Dhary y el Sr. Salman (Iraq) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. DHARY (Iraq) dice que no se han escatimado esfuerzos para elaborar el tercer informe periódico (E/1994/104/Add.9), que recoge los principales acontecimientos que se han producido en el Iraq desde el segundo informe. Su elaboración se ha hecho de manera sistemática, de conformidad con las directrices del Comité y pese a las dificultades que han planteado la recopilación de la información pertinente, los cambios radicales que han tenido lugar y el deterioro de la situación general, que ha afectado profundamente a las mujeres, los niños y los ancianos. Además, él mismo responderá a las observaciones finales que presentó el Comité (E/C.12/1994/6) con motivo del examen del segundo informe periódico del Iraq, y a su Observación general N° 6 (1995) (E/1996/22, anexo IV) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Además, el Iraq ha respondido por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/IRAQ.1). Por último, señala a la atención del Comité el estudio de los efectos del embargo sobre el sector educativo del Iraq, que se presentó al Centro de Derechos Humanos.

3. Reitera el compromiso del Iraq con un diálogo constructivo y real, como ha demostrado el Ministro iraquí de Relaciones Exteriores en respuesta a una nota del 18 de agosto de 1997 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este compromiso ha sido respetado en los informes del Iraq a los distintos órganos creados en virtud de tratados internacionales y responde al deseo de promover los derechos humanos en el Iraq. Su país tiene la máxima confianza en las competencias jurídicas y técnicas de los miembros del Comité y en su comprensión de la situación en que se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales en el Iraq, que es el objetivo de la misión de sus relatores.

4. A la luz de las sugerencias y recomendaciones que figuran en las observaciones finales del Comité (E/C.12/1994/6), en particular en el párrafo 15, relativo a la Observación general N° 3 del Comité (1990) referente al carácter de las obligaciones de los Estados Partes, se observa claramente la necesidad de que ni éstos ni las Naciones Unidas ni el Consejo de Seguridad obstaculicen los esfuerzos de los demás países por aplicar los derechos que enuncian los dos Pactos, especialmente los que establece el artículo 1, común a ambos, ya que la redacción idéntica de los artículos de ambos Pactos subraya la importancia de las disposiciones correspondientes. En este contexto, el embargo que tanta presión ha ejercido durante los

últimos siete años sobre los más de 22 millones de personas que viven en el país ha privado sistemáticamente al Iraq y a su población de los derechos que les reconoce el artículo 1 de los Pactos. El embargo fue impuesto, y se ha mantenido durante tantos años, respondiendo a los objetivos de ciertas partes que persiguen socavar los poderes constitucionales del Iraq y destruir su infraestructura económica, social y cultural. El embargo ha causado enormes daños a la sociedad iraquí y constituye una amenaza para las generaciones futuras. Equivale a un genocidio y, por consiguiente, a una violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).

5. Las cifras que figuran en el informe del Iraq (E/1994/104/Add.9), en particular las de los párrafos 69 a 79 y 105 a 124, que han sido verificadas por organizaciones internacionales, muestran los daños que ha causado dicha medida. El porcentaje de niños cuyo peso al nacer es inferior a los 2,5 kg ha aumentado, pasando del 4,5% en 1990 al 24% en 1997. El número de muertes de niños menores de 5 años se elevaba a 325.963 en junio de 1997 y de niños mayores de 5 años a 854.629 durante el mismo período -un total de más de un millón de muertes provocadas por la malnutrición y la reducción de los servicios sanitarios. Desde entonces, las cifras siguen aumentando.

6. Pese a los acuerdos y resoluciones internacionales que imponen el respeto de la soberanía nacional, tres provincias septentrionales han sido tomadas por la fuerza mediante una acción unilateral de los Estados Unidos y el Reino Unido. Esta acción ha impedido al Iraq cumplir las obligaciones internas e internacionales que le corresponden frente a sus habitantes; el sufrimiento es inmenso en dichas provincias. Otra medida represiva de los Estados Unidos contra el pueblo iraquí ha sido la imposición unilateral de zonas de prohibición de vuelos en el norte y el sur del país. La Corte Internacional de Justicia ha mostrado su repulsa de dichas tácticas en su decisión del 27 de junio de 1986, con ocasión de la controversia entre los Estados Unidos y Nicaragua, en cuyos párrafos 263 y 268 se afirma que el recurso a la fuerza no es un método apropiado para garantizar el respeto de los derechos humanos y que los Estados son libres de escoger su régimen político. Quizás resulte necesario abordar la cuestión del modo en que tratan los Estados Unidos al Iraq.

7. En lo que respecta al intercambio de petróleo por alimentos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, de conformidad con el Memorando de Entendimiento del 20 de mayo de 1996 entre el Iraq y las Naciones Unidas, y con las resoluciones 986 (1995) y 111 (1997) del Consejo de Seguridad, se está obstaculizando su aplicación. Únicamente un Estado miembro del Comité que supervisa el intercambio se ha opuesto al uso de contratos para comprar medicinas y alimentos. Además, la cantidad que se recibió por la venta del petróleo se redujo a causa de los pagos al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas y el pago de los salarios de los funcionarios correspondientes de las Naciones Unidas. Los alimentos y medicinas que se obtuvieron de este modo no cubren los niveles mínimos de satisfacción de las necesidades básicas fijados por las organizaciones internacionales. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha reconocido en sus resoluciones de agosto de 1996 y agosto de 1997 que el pueblo iraquí vive por debajo del umbral de pobreza.

8. El Gobierno del Iraq asume seriamente sus responsabilidades cuando adopta medidas económicas, sociales y culturales para que el pueblo iraquí, que sobrepasa los 22 millones según el censo de octubre de 1997, pueda disfrutar de los derechos que le reconoce el Pacto. A este respecto, el tercer informe periódico aborda la situación de los derechos humanos en relación con la aplicación de los artículos 1 a 5 del Pacto (párrs. 1 a 16), el derecho al trabajo (párrs. 17 a 46), garantizado por la Ley del trabajo N° 71 de 1987 y la aplicación por el Iraq de los numerosos convenios de la OIT de los que es Parte, así como los derechos sindicales (párrs. 47 a 56), ya que la legislación iraquí protege el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y el derecho de huelga. En el caso del derecho a la seguridad social (párrs. 57 a 79), se consignan los convenios pertinentes de la OIT y se describe el sistema nacional de seguridad social, así como la enorme disminución de los beneficios sociales que ha provocado el embargo, especialmente en el área de la seguridad y la higiene en el trabajo. En lo que concierne a la protección de la familia (párrs. 80 a 90) el Iraq es Parte en varios instrumentos internacionales. En el marco del derecho interno, la Ley de bienestar social N° 126, de 1980, protege a la familia contra la pobreza; el Iraq defiende la familia y los derechos laborales de la mujer. El apartado dedicado al derecho a un nivel de vida adecuado (párrs. 91 a 147) ofrece un esbozo de la desastrosa situación que prevalece en el Iraq a raíz del embargo, de lo que dan fe los informes de los órganos y de las organizaciones internacionales que trabajan en el Iraq. Víctimas de dicha política son no sólo los ciudadanos iraquíes sino también los principios mismos de los derechos humanos. En el pasado, el Iraq había conseguido erradicar numerosas enfermedades contagiosas, luchaba contra el analfabetismo y promovía la educación, pero como resultado del embargo, vuelven a manifestarse numerosas enfermedades y otros problemas.

9. Para completar su informe, el Iraq desea formular algunas observaciones sobre su respuesta a la Observación general N° 6 (1995) referente a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Con respecto a la introducción (párrs. 1 a 3), el promedio de edad de las personas de edad ha ido disminuyendo en el Iraq como resultado del declive de la atención médica y de la dificultad de acceso a las medicinas -que se proporcionan gratuitamente a las personas de edad- a consecuencia del embargo. La aplicación del Plan para las personas de edad avanzada y otras acciones en favor de las personas de edad que se mencionan en la Observación (párrs. 4 a 8) tropieza con graves dificultades a causa del embargo. Como parte de la participación activa de las personas de edad en la formulación y aplicación de políticas y para compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes (párr. 5) se alienta a las personas de edad a colaborar con instituciones tales como academias de ciencias o de la lengua, y a desempeñar una labor docente en universidades e institutos científicos. Los funcionarios retirados tienen la oportunidad de seguir trabajando en las mismas condiciones en que se encontraban antes del retiro, o bien bajo contrato. Por ejemplo, a varios jueces recientemente retirados se les volvieron a asignar cargos a fin de que pusieran su experiencia al servicio de los tribunales. Se ha creado un departamento de los servicios de reserva, dependiente de la Oficina del Presidente, al que son destinados los altos funcionarios civiles y militares cuando alcanzan la edad del retiro.

En el Iraq, las personas de edad gozan plenamente de sus derechos civiles y políticos. Los valores tradicionales les garantizan una elevada posición en el seno de la familia y tienen asimismo la oportunidad de contribuir financieramente a la vida familiar. Las mujeres de edad no reciben un trato diferencial, puesto que no existe discriminación. El Iraq comparte la opinión (párr. 13) de que se precisa una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y apoya el llamamiento (párrs. 16 a 19) para que los Estados Partes cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto respecto de las personas de edad.

10. En relación con la Observación general y los artículos 9, 10, 11 y 12 del Pacto (párrs. 26 a 35), el Iraq ha tratado dichos asuntos en su informe. No obstante, cabe destacar que la mayoría de las personas de edad en el Iraq vive en sus hogares en un ambiente de respeto.

11. En lo tocante a los artículos 13, 14 y 15 (párrs. 36 a 42), el derecho iraquí establece límites de edad para la admisión en las universidades e instituciones científicas. El Iraq se atiene a las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y cuenta con un sistema de educación permanente acorde con sus propias tradiciones sociales y religiosas. Debe recalcar que los requisitos de admisión en las universidades y otras instituciones se basan en los logros académicos. Las estadísticas compiladas sobre los estudiantes del Instituto de Derecho muestran que éstos fueron admitidos sin discriminación alguna por motivos de religión o de origen nacional: entre los graduados se encuentran curdos, turcomanos, cristianos y musulmanes. Los principios fundamentales de los derechos humanos han sido incorporados en los programas del Instituto de Derecho, en las universidades y escuelas, y en los seminarios de formación de profesores.

12. La alegación que figura en el párrafo 12 de las observaciones finales (E/C.12/1994/6), según la cual el Gobierno iraquí está destruyendo el patrimonio cultural de ciertas minorías religiosas, es completamente infundada. De hecho, existe una universidad en las regiones autónomas curdas, aunque se publican pocos libros en turcomano y en curdo debido a las repercusiones negativas del embargo sobre las publicaciones en todos los idiomas.

13. El término "árabes de las marismas", que se encuentra en el párrafo 14 de las observaciones finales, se debe a un error tipográfico. La población de las marismas está formada por iraquíes que viven en la parte meridional del país, y que, tradicionalmente, no han sufrido ningún tipo de opresión. En el marco de su política actual, el Gobierno iraquí les alienta a vivir de acuerdo con ciertos niveles de civilización, para que puedan beneficiarse de los servicios sanitarios y educativos. La delegación está plenamente dispuesta a mantener un minucioso debate sobre esta cuestión.

14. El PRESIDENTE dice que los acontecimientos del Iraq se han convertido en un asunto de interés público y son vigilados estrechamente por varios órganos del sistema de las Naciones Unidas. Todos los miembros de la comunidad humana desean que se alcance una solución satisfactoria. El Iraq ha

planteado cuestiones fundamentales de soberanía, pero el Comité no puede pronunciarse al respecto. Su labor consiste en evaluar el grado en el que se respetan los términos del Pacto en las actuales circunstancias.

15. El Sr. RIEDEL dice que debe responderse a ciertas observaciones formuladas por la delegación iraquí. El Iraq ha afirmado que el Consejo de Seguridad está minando sus prerrogativas constitucionales. Ahora bien, únicamente el propio Iraq puede poner término al embargo y a las deplorables consecuencias que entraña para el pueblo iraquí, mediante el acatamiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad. El pueblo iraquí se encuentra totalmente en manos de su Gobierno. Para que se suprima el embargo, este país debe permitir a los inspectores de las Naciones Unidas que supervisen, sin ningún tipo de trabas, el desmantelamiento de las armas de destrucción masiva, incluidas en particular las armas químicas y bacteriológicas, que constituyen una terrible amenaza para la paz mundial. Significativamente, el número de armas desmanteladas desde 1991 es superior al número de armas desplegadas durante todo el conflicto de 1991. El acuerdo provisional alcanzado ese mismo día muestra que el Gobierno iraquí está tomando el rumbo adecuado. El orador rechaza totalmente la alegación de que la coalición de aliados esté provocando un "genocidio". La palabra "genocidio" es demasiado seria; como alemán, sabe perfectamente lo que ésta entraña. El Gobierno iraquí, al negarse a obedecer al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas -y no, como sugirió, a los Estados Unidos de América- es quien impone estas trágicas circunstancias a su población. En su opinión, resulta cínico invocar el sufrimiento del pueblo iraquí y al mismo tiempo no cumplir dichas obligaciones.

16. En todo caso, el Comité no es el foro adecuado para mantener un debate semejante. Todos los esfuerzos deben centrarse en debatir el cumplimiento de los derechos que establece el Pacto sin censurar a nadie y sin hacer referencia al embargo.

17. El Sr. TEXIER dice que cada miembro sin duda tiene su propia opinión. Por su parte, apoya el embargo de armas, pero no de los bienes que influyen sobre la vida del pueblo iraquí. No obstante, la cuestión escapa a la competencia del Comité. Aunque ciertamente el embargo repercute adversamente sobre la población del Iraq, no es la única causa de los problemas del país. El párrafo 4 de la Lista de cuestiones (E/C.12/Q/IRAQ.1) pedía al Iraq que especificase la situación relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas. La respuesta escrita del Gobierno, extremadamente concisa, se limita a afirmar que se reconocen dichos derechos a todos los ciudadanos iraquíes sin discriminación. En el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/45), se afirma que cinco grupos minoritarios (los asirios, los curdos, los ma'dan, los chiítas y los turcomanos) han sufrido graves violaciones de los derechos humanos por motivos étnicos, aunque no pueda considerarse que la afiliación religiosa fuera intrascendente. El informe del Relator Especial de 1996 (E/CN.4/1996/61) indica que en el Iraq se practican discriminaciones de manera regular; que las ciudades principales, especialmente Tikrit, Samar y ciertas partes de Bagdad, reciben un porcentaje desproporcionado de los

escasos recursos disponibles, y que la infraestructura de las ciudades meridionales es muy inferior a las de la parte central del país. Este informe insta asimismo al Gobierno a poner término al embargo económico interno que impone a las regiones septentrionales, así como a las prácticas discriminatorias que restringen el acceso a los alimentos y a la atención médica en la región meridional. En el informe de 1994 del Relator Especial (E/CN.4/1994/58) se mencionan violaciones del derecho a la propiedad, incluidas deportaciones masivas, y la confiscación de propiedades y bienes. El informe de Human Rights Watch de 1996 contiene un análisis similar, donde se afirma que los hogares de los turcomanos han sido confiscados y que se ha impedido a los chiítas comprar casas en Bagdad o se les ha expulsado de la ciudad.

18. Resulta evidente que no todos los problemas del Iraq pueden achacarse al embargo de las Naciones Unidas. La labor del Comité consiste en acercarse lo más posible a la verdad. Además, posiblemente sea inútil debatir sobre la Constitución iraquí. Al igual que las demás constituciones, se limita a enunciar los derechos de los habitantes del país.

19. El Sr. THAPALIA considera que sería útil conocer el alcance de la validez del Pacto en términos jurídicos y, en particular, si los individuos pueden invocarlo ante los tribunales; si puede declararse nula la legislación iraquí que no se adapta a los términos del Pacto; y si el Tribunal Supremo tiene la potestad de derogar las leyes y los decretos presidenciales que sean incompatibles con el Pacto. El Comité desea asegurarse de que el Pacto tiene un rango superior al de la legislación interna.

20. En segundo lugar, resultaría útil conocer la posición del Gobierno sobre la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto. En tercer lugar, las respuestas escritas del Iraq indican que se ha creado una comisión de derechos humanos en la Asamblea Nacional. El Sr. Thapalia quisiera saber si existen organizaciones de derechos humanos centradas en el ciudadano u organizaciones no gubernamentales independientes cuyas opiniones difieran de las del Gobierno. En caso afirmativo, quisiera saber la función que desempeñan en la elaboración del informe.

21. El Sr. CEAUSU dice que debe responderse a las alegaciones que figuran en el informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones. Debe recordarse a la delegación iraquí que el Comité está constituido por un grupo de expertos nombrados por un órgano principal de las Naciones Unidas y, como tal, debe respetar las decisiones tomadas por las Naciones Unidas. El Comité no se ha reunido para recibir acusaciones contra las Naciones Unidas o examinar decisiones del Consejo de Seguridad, sino que debe evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les impone el Pacto. Se han compilado todos los documentos necesarios para permitir un diálogo fructífero con el Estado Parte. En el párrafo 14 del tercer informe se reconoce efectivamente que existen razones para imponer el embargo económico. Compete al Consejo de Seguridad y no al Estado Parte determinar si se han cumplido todas las condiciones necesarias para que se levante el

embargo. El orador espera que se cumplan pronto dichas condiciones de modo que el Gobierno iraquí esté en condiciones de cumplir todas las obligaciones que le impone el Pacto.

22. El PRESIDENTE dice que no compete al Comité tomar una decisión sobre el embargo. Su labor consiste en evaluar el modo en que el Iraq cumple las obligaciones que le impone el Pacto. La cuestión de tomar o no en consideración ciertos factores o dificultades para justificar la acción del Gobierno del Iraq es más adecuado que sea debatida exclusivamente por los miembros del Comité. El Presidente opina que no debe fragmentarse el diálogo, y que el Comité dispone de información suficiente para llegar a una conclusión.

23. El Sr. GRISSA dice que la labor del Comité consiste en examinar si el Iraq cumple las obligaciones que le impone el Pacto. Como ha observado pertinentemente el Presidente, si ciertos factores impiden al Iraq cumplir sus obligaciones, el Comité debe tomarlos en consideración. El embargo es un hecho, pero no es competencia del Comité determinar si está justificado o no.

24. El Sr. ANTANOVICH dice que el Iraq no debe hacer excesivo hincapié en la cuestión del embargo, que fue impuesto por razones específicas. Todos los miembros se solidarizan con el Iraq por las dificultades a las que se enfrenta para alimentar a su población, pero ningún país debe hacer caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Comité debería centrar su atención en el informe.

25. En cuanto al párrafo 5 de la lista de cuestiones, el Sr. Antanovich quisiera saber qué medidas específicas ha tomado el Iraq para informar mejor al público sobre los derechos consagrados en el Pacto. En particular, quisiera saber si alguna organización no gubernamental participa en la elaboración del informe que se presenta al Comité, así como el modo en que el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales cooperan para divulgar el Pacto y qué organizaciones no gubernamentales participan más activamente en esta esfera.

26. El Sr. SADI encuentra inconcebible que el Comité no tome en consideración el embargo al debatir sobre el Iraq. Conviene con el Sr. Texier en que solamente algunos derechos contemplados en el Pacto se ven afectados por el embargo.

27. En el párrafo 5 del tercer informe se indica que la tasa de mortalidad infantil ha aumentado considerablemente como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos. El Sr. Sadi quisiera saber cómo es posible que no se satisfagan dichas necesidades localmente. Seguramente pueden producirse alimentos e incluso algunos medicamentos básicos en el país. Una vez más, no basta con declarar que todos los tratados internacionales están en vigor gracias a su promulgación a través de decretos (HR/CESCR/NONE/1997/3, sec. I, párr. 1). Se trata de una observación demasiado general. El Comité quisiera saber específicamente qué disposiciones se han aprobado para conferir al

Pacto fuerza de ley, y si podrían citarse ejemplos que ilustraran que la población del Iraq está siendo informada de hecho de los derechos que le reconoce el Pacto.

28. En relación con la igualdad entre los sexos, a la que claramente no afectan las sanciones, pregunta por qué es tan escasa la presencia de representantes femeninas en los distintos partidos políticos y en el Gobierno. Es posible que la situación del Iraq a este respecto sea más favorable para las mujeres que la de los demás países de la región, pero desde el punto de vista del Comité estas cifras son insuficientes.

29. Por último, el momento en que se examina el informe del Iraq es sumamente desafortunado. No es posible debatir sobre los derechos económicos, culturales y sociales de un pueblo cuando éste se encuentra prácticamente en estado de guerra y la autoridad del Estado no abarca todas las zonas del territorio nacional.

30. La Sra. BONOAN-DANDAN observa que en el párrafo 6 de las observaciones finales del Comité (E/C.12/1994/6) se insiste en que cualesquiera que sean las dificultades causadas por el embargo económico, el Estado Parte debe hacer todo lo posible para promover la realización del Pacto en la medida en que lo permitan sus recursos disponibles. Estas son las premisas básicas en las que debe basarse el debate del Comité, y debe ponerse término al debate sobre si el embargo es responsable o no de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Iraq. Conviene con el Sr. Antanovich en que todos los miembros se solidarizan con el pueblo iraquí en relación con los efectos del embargo. La labor del Comité no consiste en juzgar, sino en ayudar al Gobierno del Iraq a garantizar a la población el disfrute de los derechos económicos, culturales y sociales.

31. En su opinión, las respuestas del Iraq a las preguntas sobre el marco general de aplicación del Pacto son demasiado superficiales y elusivas. La Sra. Bonoan-Dandan quiere saber, por ejemplo, si existe alguna relación entre la Comisión de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en el párrafo 2 de las respuestas sobre dicha cuestión. ¿Puede ofrecerse más información que sirva de apoyo a la afirmación del párrafo 4 de que no existe discriminación por motivos de raza o de localización geográfica? Lo que importa no es que haya dificultades, sino que se esté intentando resolverlas.

32. El Sr. WIMER dice que, en su opinión, el embargo ha sido un grave error. El hecho de que el Comité no sea un órgano político no significa que deba ignorar el hecho de que sanciones de este tipo tienen repercusiones desastrosas sobre el goce de los derechos económicos, culturales y sociales. No obstante, no se puede achacar al embargo todos los problemas del Iraq.

33. El Comité recibido informes de varias fuentes sobre discriminaciones por motivos religiosos y contra las minorías nacionales, cuestión a la que no hace referencia la respuesta del Gobierno a los artículos 1 a 5. El Sr. Wimer quisiera saber por qué no se ha hecho ninguna alusión a la política del Iraq al respecto, y qué hechos demuestran que no existe dicha

discriminación. En cuanto a la respuesta del Iraq que figura en el documento L/HR/94/94, resulta extraño que el párrafo 1 de la versión española hable del judaísmo como de una secta (secta judía), término que normalmente tiene connotaciones peyorativas.

34. Refiriéndose al párrafo 2 de dicha respuesta, pide a la delegación que informe al Comité acerca de toda nueva información de que se disponga sobre las investigaciones destinadas a establecer el paradero del obispo sirio Youssuf Ghanim. Resulta extraño que el Gobierno del Iraq no consiga determinar lo sucedido a una persona de tan destacada posición internacional.

35. En lo tocante a la explicación que se ofrece en el párrafo 4 de la misma respuesta, no parece plausible que los estudiantes puedan simplemente ser transferidos de una universidad a otra. La explicación resulta inadecuada.

36. El Sr. KOUZNETSOV pide a la delegación que transmita al Gobierno el firme desacuerdo del Comité con la acusación de genocidio que figura en los párrafos 13 y 14 del tercer informe del Iraq. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio no tiene nada en común con lo que está sucediendo en el Iraq. La coalición no tiene ninguna intención de suprimir al pueblo iraquí.

37. El Comité se encuentra en una posición difícil. Por un lado, no se ha reunido para juzgar a las Naciones Unidas, pero por otro, el embargo ha tenido graves repercusiones sobre la capacidad del Gobierno del Iraq para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Deben tenerse en cuenta ambos aspectos al examinar el informe iraquí. A este respecto, señala a la atención de la delegación del Iraq el párrafo 10 de la Observación general Nº 3 (1990), según la cual corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, y que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata. Esto tiene una relación directa con la situación actual del Iraq. Según el mismo párrafo 10, la delegación del Iraq debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

38. Como el párrafo 5 de las respuestas del Gobierno del Iraq está formulado en términos demasiado generales, el Sr. Kouznetsov desea que la delegación del Iraq cite ejemplos específicos de las medidas que se han tomado para promover el conocimiento del Pacto entre el público. Otra cuestión concierne al artículo 2, referente a la no discriminación. Numerosos miembros del Comité han señalado que el Pacto establece obligaciones que no exigen recursos considerables. Garantizar la no discriminación es uno de estos casos. Quiere saber si la delegación puede dar ejemplos de leyes que se hayan promulgado para desarrollar los principios generales establecidos por la Constitución. En las respuestas a la lista de cuestiones (HR/CESCR/NONE/1997/3) se proporciona cierta información sobre la situación de la mujer, pero quiere saber qué trato reciben otros grupos minoritarios. Algunas fuentes han informado acerca de la práctica de la discriminación

contra ciertos grupos, incluida la población curda en el norte. ¿Pueden citarse ejemplos específicos que refuten dichas alegaciones? La no discriminación es la espina dorsal del Pacto.

39. El Sr. ADEKUOYE reconoce que la delegación comparece ante el Comité en un momento difícil de la historia del Iraq. Espera que esta larga crisis se resuelva pronto, de modo que el pueblo del Iraq pueda gozar de nuevo de paz, estabilidad y progreso.

40. Sin emitir ningún juicio personal subjetivo, considera que el embargo económico es una realidad que ha restringido las importaciones y paralizado las exportaciones. Teniendo en cuenta que la mayoría de los ingresos del Iraq en divisas provienen de las exportaciones de petróleo, resulta evidente que, a lo largo del embargo, se han agotado los recursos del país. El artículo 2 del Pacto admite que las obligaciones de los Estados Partes únicamente pueden ser cumplidas razonablemente si el Estado Parte dispone de los recursos apropiados. No obstante, el respeto por los derechos humanos es un aspecto del Pacto que no requiere grandes recursos. En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1997/60 de la Comisión de Derechos Humanos se indica que las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional han conducido a una represión y opresión que afectan a todos los ámbitos, y se apoyan en una vasta discriminación y en el terror generalizado.

41. En la respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones (E/C.12/Q/IRAQ.1) se afirma que se ha creado una comisión de derechos humanos dentro de la Asamblea Nacional y que a principios de los años 1960 se creó una organización no gubernamental llamada Asociación de Derechos Humanos. En su opinión, esta respuesta es demasiado general. El Sr. Adekuoye desea saber qué grado de independencia tiene la Comisión Nacional, quiénes son los miembros que la componen y cuál es su reglamento. Desea saber asimismo si las decisiones de la Comisión tienen fuerza de ley, o si sólo tienen valor consultivo.

42. El Sr. RIEDEL, en referencia a la observación de la Sra. Bonoan-Dandan relativa al marco general de aplicación del Pacto, pregunta sobre el grado de participación de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del informe periódico. ¿Qué significa la afirmación del párrafo 6 de las respuestas (HR/CESCR/NONE/1997/3), de que la Asociación de Derechos Humanos ayuda a elaborar el informe o que la Federación General de Mujeres del Iraq desempeña una función notable en el proceso?

43. A la Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO le complace dar la bienvenida a la delegación en un momento ciertamente difícil para el Iraq.

44. Pregunta si existe un tribunal constitucional ante el que los particulares puedan solicitar reparación en caso de violación de sus derechos constitucionales. En la exposición oral se han hecho numerosas puntualizaciones de interés y se encuentra particularmente impresionada por las medidas de discriminación positiva tomadas en favor de las personas

de edad. Pregunta si la delegación puede proporcionarle copia de la alocución pronunciada por el representante del Iraq.

45. El Sr. CEAUSU se siente obligado a aclarar su posición acerca de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se han mencionado anteriormente. Resulta evidente que, en su función pacificadora, el Consejo puede aprobar resoluciones vinculantes tanto para los Estados miembros como para los órganos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, dichas decisiones no pueden ser ignoradas ni puestas en entredicho.

46. Es cierto que cada cual puede tener su propia opinión, pero los Estados, los gobiernos y los políticos tienen que elegir entre acatar o no las resoluciones. Si un Estado miembro decide no acatarlas, debe evaluar las consecuencias de semejante decisión política. En caso de que las consecuencias sean adversas, no deben achacarse éstas a las Naciones Unidas, puesto que tal es el modo de funcionamiento de la Organización en virtud de la Carta.

47. El Sr. WIMER, plantea una cuestión de orden y dice que creía que el Comité había convenido en dejar de lado las opiniones personales y en no reanuda el debate de los aspectos políticos de la cuestión iraquí.

48. El Sr. GRISSA, planteando asimismo una cuestión de orden, se opone a que se le aleccione sobre las normas de las Naciones Unidas. El mandato del Comité se limita al examen de las cuestiones relativas al Pacto.

49. El PRESIDENTE conviene en que anteriormente se llegó a un consenso general en el sentido de que el mandato del Comité requiere que los miembros examinen los informes con el fin de determinar en qué medida los Estados Partes cumplen el Pacto. Las sanciones impuestas al Iraq son una realidad. Considerando que el Pacto establece los criterios que se utilizarán para formular un juicio según los recursos disponibles, los miembros decidieron no plantear la cuestión de la validez o invalidez de las sanciones, ni la de los efectos legales o de otra índole. Pide al Sr. Ceausu que no se siga ocupando de la cuestión, asegurándole que existen foros más apropiados para intercambiar opiniones sobre esta interesante cuestión.

50. El Sr. CEAUSU dice que consideraba su obligación aclarar su punto de vista. Un miembro de un comité de las Naciones Unidas siempre puede expresar su punto de vista, por impopular que sea. Garantiza al Sr. Grissa que su intención no era aleccionar sobre la cuestión, sino simplemente manifestar su opinión sobre una cuestión de principio que no tiene relación alguna con la situación en el Iraq. En su opinión, de ese modo sus colegas comprenderían mejor sus comentarios y observaciones.

51. El PRESIDENTE considera inapropiado que el Comité siga abordando la cuestión e insta a la delegación del Iraq a que proceda en consecuencia. El Comité ha tomado nota de la realidad del embargo y examinará el cumplimiento de las disposiciones del Pacto teniendo en cuenta las restricciones impuestas y los recursos de que dispone el Iraq. Quizás convenga que la delegación responda en primer lugar a las preguntas

formuladas sobre el marco general de aplicación del Pacto, antes de pasar a cuestiones relativas a las disposiciones específicas.

52. El Sr. DHARY (Iraq) señala que ni el informe de su Gobierno ni su exposición oral contienen atisbos de duda o reservas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Su intención era simplemente describir la realidad cotidiana de los iraquíes, debido a que sus sufrimientos están relacionados con la capacidad que tiene el Gobierno de aplicar las disposiciones del Pacto. No ha calificado al embargo económico de embargo político y desea afirmar categóricamente que el Iraq respeta plenamente todas las resoluciones internacionales.

53. El Iraq está dispuesto a no escatimar esfuerzos para aplicar el Pacto. La delegación de su país ha comparecido ante el Comité, principalmente para beneficiarse de la experiencia de sus miembros y para conocer sus opiniones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, considerando las presentes circunstancias. Las cuestiones políticas y civiles entran en el ámbito del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

54. El párrafo 2 del artículo 1 de ambos Pactos afirma el derecho de todos los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin que se les prive de sus medios de subsistencia. El propósito de su introducción era explicar en qué modo el embargo económico priva al país de los recursos procedentes de la exportación de petróleo, disminuyendo así los medios de que dispone el Gobierno para satisfacer las necesidades esenciales del pueblo iraquí. El Pacto se basa claramente en el derecho de una sociedad a vivir libremente y en plena seguridad. ¿Cómo es posible que un pueblo viva sin los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades? El Iraq es un país en desarrollo y no puede vivir aislado del resto del mundo.

55. Con respecto a las preguntas relativas a los distintos tipos de discriminación, la distribución de alimentos y de productos de aseo se rige por un acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el Gobierno iraquí. El Iraq no puede importar material educativo -ni siquiera lapiceros- para la escuelas y universidades así como también le está vetado importar ambulancias para usarlas en el sector sanitario. No le resta sino reiterar el que Iraq tiene una profunda necesidad de recursos para aplicar más convenientemente las disposiciones del Pacto.

56. El PRESIDENTE pregunta si la delegación puede explicar el procedimiento de distribución, teniendo en cuenta todos los recursos disponibles. Quisiera saber si se efectúa una distribución selectiva o si se discrimina a ciertos grupos de la población.

57. El Sr. DHARY (Iraq) pregunta cómo podrían las autoridades discriminar en la distribución de unos suministros de alimentos que son limitados, y qué importancia tienen dichos productos para que el Comité se centre en ellos de semejante manera. Las comunidades del norte del Iraq se encuentran actualmente fuera del marco de la soberanía iraquí y, por consiguiente, fuera del control del Gobierno. ¿Cómo puede pedirse al Gobierno iraquí que cumpla con sus obligaciones en dichas circunstancias? El Sr. Dhary explica que la

distribución de alimentos en otras provincias está supervisada por distintas organizaciones internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, según un sistema de cartillas de racionamiento que abarca todo el territorio iraquí que se encuentra de hecho bajo la soberanía del Gobierno. Se han distribuido formularios especiales para que todo el mundo reciba provisiones, en función de las cantidades de que disponga el Gobierno iraquí, de conformidad con los principios del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.